



22 MAR 2022 slano

DENUNCIA DE HECHOS

Hora: 11:00

Firma: Manisala

DOCTORA MARÍA DE LA LUZ MIJANGOS BORJA.
FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

JULIO SCHERER IBARRA, por propio derecho, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el ubicado en Avenida Antonio de Mendoza 313, en la colonia Lomas de Virreyes de la alcaldía Miguel Hidalgo con Código Postal 11000 en la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ante Usted, respetuosamente, expongo:

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracción II, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento los hechos que a continuación se narran en virtud de ser, salvo error de apreciación del suscrito, posiblemente constitutivos de los DELITOS DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN DELICTUOSA y los que resulten, a efecto de que, de resultar comprobada la comisión de algún ilícito, se ejerza acción penal en contra de los señores ALEJANDRO GERTZ MANERO, JUAN RAMOS LÓPEZ, MANUEL GRANADOS QUIROZ, ADRIANA CAMPOS LÓPEZ, MARÍA EUGENIA CASTAÑÓN OSORIO y quien o quienes resulten responsables.

La Ley me impone el deber de denunciar al constarme hechos probablemente constitutivos de delito. Tal como lo expuse en la carta del suscrito publicada el 20 de marzo del presente año en el Semanario Proceso, en algunos casos he sido testigo y en otros víctima de hechos que involucran, de manera directa, principalmente, al hoy Fiscal General de la República, el Doctor Alejandro Gertz Manero y a otros servidores públicos de dicha Fiscalía que pudieran constituir conductas delictivas, a través del uso faccioso de la Fiscalía, por intereses personales perversos.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo que se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, establece que el Fiscal General de la República y sus Agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

El Fiscal General de la República, el Doctor Alejandro Gertz Manero, el Fiscal de Control Competencial, el señor Juan Ramos López y otros servidores públicos de la institución deben responder, como lo ordena nuestra Constitución, por las faltas, omisiones y violaciones sistemáticas graves a los derechos humanos, a la ley en perjuicio del suscrito y de otras personas, así como a los principios antes mencionados que debieron regir su actuar. Utilizaron su poder y sus cargos para convertir a la Fiscalía General de la República en un aparato público que únicamente ha funcionado y funciona para ejecutar las venganzas personales de su Titular, valiéndose de lo más fuerte que puede tener el Estado que es el poder punitivo de dicha Institución para saciar dichas vendettas.

Hoy los “enemigos” del Titular de la Fiscalía General de la República son el único blanco de la justicia, su justicia. Prueba de ello son las diversas investigaciones (fabricaciones), persecuciones y pesquisas que ha iniciado en contra de su familia política, de científicos, de personajes relacionados con la UDLAP, de mujeres, empresas, empresarios y otras personas que son ajenas a su visión o a sus intereses.

El actuar del Doctor Alejandro Gertz Manero no es nuevo: ha quedado en la memoria pública, en la de testigos y víctimas como un hombre convenientemente parcial, eminentemente vengativo, envenenado.

Don Carlos Montemayor, quien fue uno de los hombres con mayor compromiso social y sensibilidad política de México dio testimonio cabal de ello. Terminaba el año 2004 cuando una entrevista lo registró hablando de la incompetencia en los servicios de inteligencia del señor expresidente Vicente Fox para contrarrestar la violencia que ya se apoderaba del país.

En conversación con la señora reportera Gloria Leticia Díaz, especialista en Derechos Humanos para la revista Proceso, Don Carlos Montemayor habló del “desorden” en la Policía Federal Preventiva cuándo el Doctor Alejandro Gertz Manero asumió el mando de la Secretaría de Seguridad Pública.

Esto despertó la ira del Doctor Alejandro Gertz Manero, que escribió una carta pública al entonces director del semanario, don Rafael Rodríguez Castañeda. Calificó a uno de los intelectuales más lúcidos de nuestro tiempo como frívolo, irreflexivo y mentiroso. Lo insultó llamándolo “mentecato”, cuestionó su “hombría” y su “dignidad” para después amenazarlo con que habría de atenerse a “consecuencias legales” por sus opiniones.

En la misma misiva, el Doctor Alejandro Gertz Manero, en el colmo del cinismo, osó defender su propio compromiso de combatir los Derechos Humanos y el ejercicio abusivo del poder, que ahora lo dibuja de cuerpo entero.

Como respuesta don Carlos Montemayor hizo un detallado análisis sobre el comportamiento del Doctor Alejandro Gertz Manero, presagio de hace veinte años para los días aciagos que hoy vivimos:

“Lamento que el exfuncionario haya reaccionado con tanta vehemencia. Ahora queda claro, con su violenta respuesta, que una de las características más profundas e incontrolables del señor Gertz Manero es el narcisismo. Este rasgo contundente de su personalidad le ha ofuscado en su percepción sobre la realidad social y humana que no esté bajo su directo control o sometida a las órdenes perentorias de su afirmación personal. Porque sólo una persona atrapada en su propia vanagloria no se da cuenta de lo que todo el mundo sabe.”

“Uno de los rasgos sobresalientes de su gestión como secretario de Seguridad Pública Federal fue haberse abstenido de designar un comisionado de la Policía Federal Preventiva. Él fungió durante cuatro años como comisionado de la PFP y como secretario de Seguridad Pública. Al señor Gertz Manero le ofusca que yo me refiera a este hecho con los eufemismos "desaseo" y "desorden". ¿Cómo deberíamos llamar a este hecho? ¿Cálculo político, miedo a la competencia, protagonismo responsable, narcisismo atinado, ejemplo de dignidad, ambición de poder?”, escribió don Carlos Montemayor avergonzado por el nivel discursivo del hoy Titular de la Fiscal General de la República.

Continúo citando a don Carlos Montemayor:

“Quizás el exceso de un léxico insultante le impide (a Gertz) comprender con mediana inteligencia el discurso de los particulares. En todo caso, es un buen indicio del orden, aseo y responsabilidad con que ha de haber defendido sus funciones más de una vez.”

“Lamento haber sometido a los lectores a una diatriba tan desafortunada que se parece más a una discusión adolescente. En algún párrafo de su violenta "respuesta" alude a la "hombría". En efecto, creo que se evidencia que el señor Gertz Manero tiene un grave conflicto con esa condición del ser humano. Es difícil, desde su narcisismo, distinguir entre el berrinche infantil y la ecuanimidad del hombre”, advertía don Carlos Montemayor.

Por no servirle un día, yo mismo me encontré en los caminos de la venganza que define y da sentido a la vida del Doctor Alejandro Gertz Manero.

La verdad es el primer aliento de la justicia: semanas atrás decidí hacer público el hostigamiento y la persecución ilegal que el Fiscal General de la República decidió emprender en contra mía; hoy toca elevar mi denuncia al ámbito judicial.

Por mi honor, por el de mi familia y por combatir el círculo de miedo que el Doctor Alejandro Gertz Manero pretende infundir en todo aquel que se opone a sus atropellos, valiéndose del poder y de los recursos públicos que le fueron confiados para sus vendettas.

Porque la Fiscalía General de la República nació de una reforma que defiende la autonomía en pos de la justicia sin distinciones y fue tomada por asalto por los intereses de una persona que la maneja como despacho particular, profundizando la impunidad que se pretendía combatir y sin resultados visibles en los asuntos medulares que laceran a la Nación.

El territorio de la Fiscalía General de la República es hoy pantanoso. Desprestigiado y exhibido, el Titular de la dependencia auxiliado por funcionarios serviles a los intereses de su patrón decidió traicionar su papel histórico como primer Fiscal autónomo de la República y hoy sobrevive sin mérito ni gloria alguna.

Al frente de la Fiscalía debiera estar un servidor público ejemplar, un edificio moral, una pared inquebrantable de honestidad, un investigador limpio y contundente que ofrezca esperanza a un país dañado y urgido de justicia.

En cambio el Doctor Alejandro Gertz Manero traiciona sistemáticamente el juramento de guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que prometió defender.

Ejemplos sobran:

La más escandalosa de las arbitrariedades del Fiscal General de la República por la trascendencia pública que cobró fue la privación de la libertad con que sometió a su propia cuñada, la señora Laura Morán y al encierro de la hija de ésta, la señora Alejandra Cuevas, durante 528 días.

Sin poderlo probar, el Doctor Alejandro Gertz Manero las acusó de asesinar a su hermano que se llamaba Federico por falta de cuidados. Las acusadas piensan según entrevistas públicas que la única motivación posible del odio del Fiscal es que el señor Federico Gertz Manero era prestanombres de su hermano, el Doctor Alejandro Gertz Manero y ellas habrían podido intentar despojarlo de una gran parte de la fortuna que constantemente sigue aflorando.

La dignidad de la familia que el Doctor Alejandro Gertz Manero quiso destruir prevaleció a pesar de la infamia y hoy están en libertad, gracias a una resolución unánime de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no obstante que el Titular de la Fiscalía General de la República se valió de recursos de la federación en un litigio entre particulares y de que los extorsionó junto con su Fiscal de Control Competencial, el Licenciado Juan Ramos López.

Este último personaje también es clave en asuntos legales de la Universidad de las Américas (UDLA), institución en torno a la cual giran multimillonarios intereses del Doctor Alejandro Gertz Manero y que ha disputado desde el poder.

En junio de 2020, ya encumbrados en la Fiscalía General de la República, la mancuerna entre el Doctor Alejandro Gertz Manero y el Licenciado Juan Ramos López consiguió revocar el no ejercicio de una acción penal y reabrió una vieja investigación contra miembros del patronato de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), misma que habían promovido y perdido años atrás los mismos funcionarios en sus calidades de rector y representante legal de la UDLA.

Pretendiéndose dueño de la institución, el Doctor Alejandro Gertz Manero había demandado a la UDLAP por el nombre de la universidad y su logotipo, lo que se declaró improcedente ya que la universidad poblana existe antes de que la familia Gertz se apropiara de la UDLA.

Por ese asunto el Fiscal que fue rector de la UDLA entre 2004 y 2018 mantiene otro pleito personal contra cuatro funcionarios del IMPI. El conflicto de interés ha sido tal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación nuevamente está analizando atraer otro caso que involucra los asuntos particulares del Fiscal General de la República.

De dominio público, el conflicto personal entre ambos funcionarios llegó al grado de que el Titular de la Fiscalía General de la República revivió una denuncia que interpuso el señor Emilio Lozoya en 2017 en contra del Licenciado Santiago Nieto, cuando era titular de la FEPADE, relacionada a la investigación del caso Odebrecht.

Dos años después el caso del señor Emilio Lozoya apuntaría a ser uno de los más emblemáticos para que el Fiscal General de la República, el Doctor Alejandro Gertz Manero hiciera prevalecer la procuración de justicia desde la primera Fiscalía autónoma. Hoy sabemos que el señor Emilio Lozoya vivió un encierro privilegiado que solo terminó por un escándalo público y que se le han ofrecido distintos criterios de oportunidad para dejar la prisión desde noviembre de 2021.

El sometimiento corre por sus venas. Lejos de la justicia, el Doctor Alejandro Gertz Manero ha confirmado la misma cualidad sociopática con que coordinó y defendió la oprobiosa Operación Cóndor en la Guerra Sucia de los oscuros años 70. Sobre la biografía del Fiscal General de la República pesa esa campaña de tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, violaciones y extorsión masiva que sufrieron miles de campesinos y guerrilleros, hombres y mujeres de las regiones más desfavorecidas del país.

Pero la impudicia en los abusos del Fiscal General de la República llega hasta puntos mucho más infantiles, como avisaba don Carlos Montemayor. En el colmo del psicopatía, el

Doctor Alejandro Gertz Manero intentó encarcelar a 31 científicos luego de que esa comunidad protestara contra su insostenible incorporación como investigador del nivel III en el Sistema Nacional de Investigadores, que le habías sido negada cinco veces en más de diez años y que supone estar reservada para quienes aportan contribuciones significativas a la ciencia, condiciones de las que el Doctor Alejandro Gertz Manero carece.

Tampoco cumplía con el requisito de haber pasado por los niveles I y II del Sistema Nacional de Investigadores. Sin embargo, en cuanto asumió el cargo de Fiscal General de la República, el Doctor Alejandro Gertz Manero recibió el reconocimiento que obtiene una exclusivísima elite del mundo del conocimiento, esto gracias a sus relaciones y su posición de poder.

El Doctor Alejandro Gertz Manero se valió de una acusación de la propia directora del Conacyt para solicitar las 31 órdenes de aprehensión y pedir que los académicos que lo rechazaron fueran recluidos en un penal de máxima seguridad. Sin embargo un Juez Federal rechazó la instrucción en tres ocasiones por falta de elementos e inconsistencias.

Por el contrario, los académicos acreditaron que el Doctor Alejandro Gertz Manero plagió a los escritores Salvador Ortiz Vidales y Malcom D. McLean en la biografía que publicó en 1967 sobre el señor Guillermo Prieto. “Una de las meritorias obras del Fiscal no es sino un vulgar plagio”, escribió don Guillermo Sheridan en julio de 2021.

El Doctor Alejandro Gertz Manero también intentó influir desde su cargo para favorecer judicialmente al señor Gabriel Alarcón Velázquez, viejo cliente y socio quien fue acusado años atrás de haber defraudado a su familia al apropiarse de una herencia de cientos de millones de dólares.

La contraparte en el litigio de dos décadas es la hermana, la señora María Eugenia Alarcón Velázquez y sus hijos, los hermanos Gerardo, Francisco y Ernesto quienes se apellidan Álvarez Morphy Alarcón.

Desde un inicio el Doctor Alejandro Gertz Manero ha participado como asesor del señor Gabriel Alarcón Velázquez. Se ha publicado que este cliente le ha pagado fortunas en dinero e inmuebles al Fiscal General de la República y que comparten un avión privado que el Doctor Alejandro Gertz Manero costea con recursos provenientes de la UDLA.

Lo relevante aquí es que el Doctor Alejandro Gertz Manero ha utilizado a la Fiscalía General de la República para investigar y acusar a los señores Francisco y Ernesto Álvarez Morphy Alarcón mediante la imputación de delitos Fiscales sin que existiera un procedimiento de revisión por parte de la Secretaría de Hacienda Crédito Público. Repitiendo su modus operandi, el Fiscal General de la República pidió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atracción del caso de uno de los hermanos Álvarez Morphy cuando estaba a

punto de ser resuelto en definitiva por parte de un Tribunal Colegiado. Terminó perdiendo el asunto, demostrando de nueva cuenta que maneja a la Fiscalía General de la República como su oficina particular.

Acusado en múltiples y públicas ocasiones de misoginia, el mismo ridículo hizo el Doctor Alejandro Gertz Manero al pedir a los diputados de Morena que desaparecieran el delito de feminicidio en el año 2020 y veinte años atrás cuando quiso encarcelar a la actriz de nombre Silvia Pinal, cuando ella tenía 69 años de edad, a raíz de una enemistad que zanjaron 8 años más tarde.

A esta cascada de desfiguros, abusos de poder y despilfarro de recursos públicos para venganzas personales, protegido por políticos y actores públicos que le temen o supuestamente lo admiran, pregunto:

¿Cuándo rendirá cuentas el Fiscal General de la República, el Doctor Alejandro Gertz Manero?

Por su incapacidad como Fiscal General de la República, con avances inexistentes en la procuración de justicia en un país ensombrecido por la impunidad y lastimado por la violencia extrema; por su obsesión de hacer de la Fiscalía General de la República un despacho para dirimir asuntos personales con recursos públicos según sus intereses; por traicionar al presidente de la República que depositó en él su confianza y al pueblo de México; por extorsionar desde el poder y fabricar delitos.

¿Hasta dónde se va a dejar llegar a un hombre que no tiene contrapesos constitucionales y que amedrenta a todos los poderes alternos?

¿Cuánto tiempo puede prevalecer la ilegalidad en nombre del Estado Mexicano?

HECHOS

1. EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y LOS DELITOS QUE RESULTEN EN EL CASO DE LAURA MORÁN SERVÍN Y ALEJANDRA CUEVAS MORÁN.

1.1. LA AVERIGUACIÓN PREVIA. A mediados de 2015, el señor Federico Gertz Manero, hermano del hoy Fiscal General de la República, falleció a los 81 años. El 28 de agosto de 2015, el Doctor Alejandro Gertz Manero, a través de apoderado legal, presentó una denuncia acusando a las señoras Laura Morán Servín y Alejandra Cuevas Morán de no brindar la atención médica necesaria para evitar la muerte de su hermano. Para el 5 de diciembre de 2018, a tan solo 4 días de haber sido nombrado Fiscal General de la República y, después que los Agentes del Ministerio Público investigadores del caso hubieran determinado en varias ocasiones el No Ejercicio de la Acción Penal, el Doctor Alejandro

Gertz Manero reactivó la investigación en contra de las señoras Laura Morán Servín y Alejandra Cuevas Morán.

1.2. LA ORDEN DE APREHENSIÓN. El 21 de julio de 2020, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solicitó orden de aprehensión en contra las señoras Laura Morán Servín y Alejandra Cuevas Morán como probables responsables del delito de homicidio doloso de concubino, en agravio del señor Federico Gertz Manero, la cual fue librada el 2 de octubre del mismo año por la Jueza Sexagésimo Séptimo Penal de la Ciudad de México. El 16 de octubre de 2020, fue ejecutada la orden de aprehensión en contra de la señora Alejandra Cuevas Morán e ingresada al Centro de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla.

1.3. EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y LA APELACIÓN. El 19 de octubre de 2020, la Jueza Sexagésimo Séptimo Penal de la Ciudad de México, dictó auto de formal prisión en contra de la señora Alejandra Cuevas Morán. En contra de dicha resolución, la señora Alejandra Cuevas Morán interpuso recurso de apelación, mismo que fue resuelto el 22 de febrero de 2021 por la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, confirmando el auto de formal prisión dictado en su contra.

1.4. LOS JUICIOS DE AMPARO. El 26 de enero de 2021 y el 17 de marzo de 2021 las señoras Laura Morán Servín y Alejandra Cuevas Morán promovieron juicios de amparo en contra de la orden de aprehensión y la resolución de apelación que confirmó el auto de formal prisión, respectivamente. Dichos juicios de amparo fueron radicados con los números 70/2021 y 187/2021, ambos del índice del Juzgado Quinto de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

1.5. EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS. El 12 de octubre del mismo año me reuní con el Fiscal General de la República, el Doctor Alejandro Gertz Manero, quien me solicitó gestionar ante el Poder Judicial de la Federación que le fueran negados los juicios de amparo antes referidos a las señoras Laura Morán Servín y Alejandra Cuevas Morán, a sabiendas que lo que me estaba solicitando era delictivo, a lo cual me negué por la evidente ilicitud de la petición.

1.6. LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE AMPAROS. El 8 de septiembre de 2021, los juicios de amparo 70/2021 y 187/2021 antes mencionados fueron resueltos por la Juez Quinto de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, quien, en ambos casos, concedió el amparo por vicios formales.

1.7. LOS RECURSOS DE REVISIÓN (UNO DE ELLOS EN CLARO CONFLICTO DE INTERÉS). El 28 de septiembre de 2021, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado de Distrito interpuso recursos de revisión en contra de las sentencias de amparo antes referida. Este hecho es un claro conflicto de interés y comprueba

la utilización de la Fiscalía General de la República por parte de su Titular, el Doctor Alejandro Gertz Manero para litigar su asunto personal, máxime que se trata de un delito del fuero común en los que los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito no intervienen prácticamente en ningún caso. Asimismo, el 1° de octubre de 2021, el tercero interesado interpuso recursos de revisión.

1.8. EL RECLAMO POR NO HABER ACCEDIDO A SER PARTÍCIPE DEL DELITO DE GERTZ. El día 12 del mes de octubre del mismo año sostuve una reunión con el Doctor Alejandro Gertz Manero, en la que estuvo presente el señor Jorge Carrasco Araizaga, director de la revista Proceso, en la que el Fiscal General de la República me reclamó, entre otras cosas, que “*sólo un favor*” me había pedido y que no “*le había ayudado*”: impedir que su cuñada, la señora Laura Morán Servín y la hija Alejandra Cuevas Morán, obtuvieran un amparo por la acusación del homicidio de su hermano Federico Gertz Manero, de lo que él las acusa. Por ello, al final de esa reunión, terminó desafiante: “*Usted podía haber elegido entre un Fiscal amigo o un Fiscal enemigo*”.

1.9. LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Como es sabido públicamente, los recursos de revisión mencionados en el numeral 1.7 anterior fueron atraídos para su resolución por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante la petición del Doctor Alejandro Gertz Manero. En sesión de 14 de marzo del presente año, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la orden de aprehensión y el auto de formal prisión dictados en contra de las señora Laura Morán Servín y Alejandra Cuevas Morán, respectivamente, son inconstitucionales y estableció en su comunicado 107/2022 lo siguiente:

“En el caso de la señora Laura, luego de analizar las pruebas del expediente, el Tribunal Pleno determinó que la quejosa procuró, de acuerdo con sus posibilidades, atención y cuidados a su pareja, pues confió su salud a personal técnicamente preparado para ello, por lo que no se demostró que hubiera incurrido en un delito bajo la modalidad de “comisión por omisión”.”

Asimismo, por lo que hace a la señora Alejandra, la Suprema Corte concluyó que fue incorrecto atribuirle el fallecimiento del señor Federico Gertz bajo la figura de “garante accesoria”. Ello, pues se trata de una figura inexistente en la ley; además de que, si bien colaboró con su madre en algunas de las tareas de cuidado, no existe evidencia alguna de la que se desprenda que la quejosa aceptara hacerse cargo del enfermo, tomara decisiones sobre sus cuidados o siquiera habitara con el occiso.”

De lo expuesto en el presente capítulo de hechos se desprende que el Fiscal General de la República, el Doctor Alejandro Gertz Manero, salvo error de apreciación del suscrito,

habría cometido el delito de TRÁFICO DE INFLUENCIA, previsto por el artículo 221 del Código Penal Federal que establece:

“Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.”

Es claro que el Doctor Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República servidor público promovió y gestionó la resolución ilícita de los juicios de amparo 70/2021 y 187/2021, del índice del Juez Quinto de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México para que les fuera negado el amparo a las señora Laura Morán Servín y Alejandra Cuevas Morán, lo cual es ajeno, evidentemente, a las responsabilidades inherentes a su cargo como Fiscal General de la República, pues dichos asuntos son de competencia del Poder Judicial de la Federación. Esa resolución es ilícita como quedó demostrado tanto en la resolución de primera instancia de dichos juicios de amparo (que les fue concedido para efectos) como en la resolución del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (que les concedió el amparo liso y llano a las quejas).

Así mismo, no pasa por desapercibido que la indebida infiltración de la llamada que existió entre el Doctor Alejandro Gertz Manero y el Licenciado Juan Ramos López en la que platicaron acerca del asunto de las señora Laura Morán Servín y Alejandra Cuevas Morán. Destáquese que el Doctor Alejandro Gertz Manero nunca negó la conversación que contenía esa llamada. Únicamente se pronunció a cuestionar la manera en cómo se obtuvo la comunicación pero no el contenido de la plática, es decir, cuestionó que hayan intervenido y publicado la platica que tuvo con el Licenciado Juan Ramos López.

2. DEL USO FACCIOSO DE LA FISCALÍA PARA LA VENGANZA EN MI CONTRA.

Como lo narré previamente, a partir de que me negué a ser cómplice del delito de tráfico de influencias en el caso antes referido, el Fiscal General de la República me sentenció a ser su enemigo y destinatario del uso de la institución en mi contra y de mi familia. Ahora el Doctor Alejandro Gertz Manero pretende relacionarme con hechos fabricados y producto de intercambios ilícitos de la Fiscalía General de la República con particulares en algunos casos de imputados relacionados con procesos de relevancia nacional para que interpongan denuncias en mi contra a cambio de obtener cancelaciones de órdenes de aprehensión o para que les sean aprobados criterios de oportunidad a su favor.

De esta manera, el Fiscal General de la República junto con el Licenciado Juan Ramos López, Fiscal Especializado en Control Competencial; la Licenciada Adriana Campos López, Fiscal Especializada de Asuntos Internos; el Licenciado Manuel Granados Quiroz, Director de Asuntos Especiales, de la Fiscalía de Control Competencial y la Licenciada María Eugenia Castañón Osorio, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Control Competencial, han iniciado y están integrando carpetas de investigación en contra de mi persona en el desempeño de mi labor como consejero Jurídico de la Presidencia de la República. También llevan a cabo una *pesquisa* de toda índole respecto de años previos a mi labor como servidor público, cuándo me dedicaba al ejercicio privado de mi profesión. Desde las sombras, en dichas investigaciones se ha incluido a diversos miembros de mi familia esto, negándome el acceso y el derecho de defensa, de un debido proceso, por hechos que son falsos y que atienden a una venganza personal del Fiscal General de la República, como se desprende de diversas publicaciones en medios de comunicación¹.

Las investigaciones referidas se han iniciado con motivo de denuncias presentadas por los licenciados Paulo Diez Gargari, Juan Ramón Collado Mocoelo y Ángel Martín Junquera Sepúlveda, entre otros. En estas carpetas se está investigando que en virtud de mi calidad de consejero Jurídico de la Presidencia de la República, supuestamente realicé tráfico de influencia en asuntos en los que se encontraban involucrados los denunciados referidos. Las carpetas de investigación de las que se tiene conocimiento son las FED/FEAI/FEAI-CDMX/0000122/2022 que fue iniciada ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República y la FGR/FECOC/UEIDCSPCAJ/SP036/2021, radicada en la Fiscalía Especializada de Control Competencial.

Antes de continuar, desde luego, NIEGO CATERGÓRICAMENTE haber cometido delito alguno. Es una acusación completamente falsa.

Las carpetas de investigación están siendo integradas por Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especializada en Control Competencial y, en algún momento, hasta donde tengo conocimiento, alguna de las investigaciones estuvo siendo integrada por Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la misma Fiscalía.

Dichas Fiscalías tienen como titulares a los licenciados Juan Ramos López y a la licenciada Adriana Campos López respectivamente, lo que denota claramente que es una instrucción y pesquisa más del propio Fiscal General de la República, el Doctor Alejandro Gertz Manero, ya que dichas Fiscalías no son la autoridad competente de conocer los delitos que falsamente se me imputan a mí y a otros.

¹ Expansión política. (2022,03,02). Abogados advierten venganza del Fiscal Gertz Manero en el caso Collado-Scherer. <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/02/abogados-advierten-venganza-del-fiscal-gertz-manero-en-el-caso-collado-scherer>
Riva Palacio. R (2022,03,07). El Fiscal en llamas. <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/raymundo-riva-palacio/2022/03/07/el-fiscal-en-llamas/>

Tan evidente y desesperada es la necesidad de venganza del Fiscal General de la República, que en entrevistas hechas por diversos medios masivos de comunicación ha manifestado públicamente que bajo sus directrices se han iniciado y seguido las carpetas de investigación que me involucran.

Esto demuestra que lo que se está realizando son pesquisas para situarme y hacer parecer que cometí alguna conducta contraria a la Ley. Se destaca que las pesquisas no son permitidas dentro de nuestro sistema jurídico por ser contrario al 14 Constitucional, y como ha sido explicado por Tribunales Colegiados como se lee en el siguiente precedente que cito

Registro digital: 2023692 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Undécima Época** **Materia(s):** Penal **Tesis:** I.9o.P.8 P (11a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Octubre de 2021, Tomo IV, página 3501 **Tipo:** Aislada

“ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. LA FACULTAD DE LAS PARTES DE PROPONER AL MINISTERIO PÚBLICO QUE REALICE LOS QUE CONSIDERAN PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTÁ LIMITADA A UNA EVALUACIÓN BAJO EL CRITERIO DE RELEVANCIA PROBATORIA (CONDUCTENCIA), PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE DICHA AUTORIDAD DE EJECUTARLOS.

Hechos: El quejoso, a quien se le relaciona con la integración de una carpeta de investigación por un hecho con apariencia de delito, solicitó al Ministerio Público que se citara a diversos testigos para que rindieran su entrevista y se integrara ese dato de prueba a los antecedentes de la indagatoria; la autoridad investigadora negó la realización de esas diligencias, pues consideró que no eran conducentes para acreditar el ilícito.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si bien el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales faculta a las partes para proponer al Ministerio Público la realización de actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, lo cierto es que dicha facultad no es absoluta; por el contrario, se encuentra limitada a una evaluación bajo el criterio de relevancia probatoria (conducencia), pues dicha pauta permitirá establecer –o no– la obligación, a cargo de la autoridad ministerial, de ejecutar los actos de investigación solicitados por las partes.

Justificación: En la doctrina, específicamente haciendo referencia a trabajos elaborados por el jurista Michele Taruffo, los criterios de relevancia permiten identificar la relación (o nexo) que un acto de investigación puede –o no– tener con el supuesto de hecho previsto en la norma que pretende acreditarse. De este modo, un acto de investigación sólo es conducente si selecciona las connotaciones del hecho que resultan importantes para actualizar la aplicación de la norma jurídica que es materia de la litis procesal (en este caso, de la investigación). Por otra parte, haciendo uso del derecho comparado, un posicionamiento que resulta esclarecedor para la postura que se sostiene es el emitido por el Tribunal Constitucional Peruano el cual, en esencia, refirió que en un Estado constitucional (como el Mexicano) no deben tolerarse pesquisas e indagaciones indeterminadas o sin hechos precisos; por esa razón, los fiscales tienen la obligación de evitar realizar actos de investigación al azar, tendenciosos o innecesarios para la integración de la indagatoria y, en consecuencia, la solicitud de incorporar determinado

dato de prueba a los antecedentes ministeriales debe someterse a un escrutinio probatorio como el descrito.”

Además, como Usted sabe, fue a partir de la reforma a la Constitución Política del país, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, se estableció que la Fiscalía General de la República cuente, entre otras, con la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Esta Fiscalía fue creada para que, con autonomía de funciones y toma de decisiones, se encargue, de manera exclusiva, de la investigación y persecución de los delitos previstos por el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

Congruente con esa Reforma Constitucional, con fecha 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que incorpora a su estructura la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Es en el artículo 29 de la referida Ley Orgánica donde se establece que esta Fiscalía Especializada tendrá a su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

En secuencia de lo anterior, con fecha 1 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/003/19 de la Fiscalía General de la República, que instala la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

Me remito a dicho acuerdo:

a) En su artículo segundo, confirma que a la Fiscalía Especializada le corresponde la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal; y,

b) En su artículo sexto transitorio, prevé que la investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, en términos del Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, iniciada con anterioridad a la entrada en vigor del referido Acuerdo (11 de marzo de 2019), deberán continuar su curso en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, hasta su conclusión.

De conformidad al mencionado Acuerdo A/003/19, los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la República, únicamente les corresponde terminar la investigación de aquellas averiguaciones

previas o carpetas de investigación iniciadas antes del día 11 de marzo de 2019. A partir de esta fecha la investigación de los hechos que como delitos se encuentran previstos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, será de la competencia exclusiva de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

Tomando en cuenta que los hechos investigados por la Fiscalía de Control Competencial y por la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por instrucciones del Fiscal General de la República, son de aquellos cuya investigación compete de manera exclusiva a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción se estima, salvo error de apreciación de mi parte, que la pesquisa instaurada en mi contra actualiza el siguiente delito:

ASOCIACIÓN DELICTUOSA, previsto por el artículo 164 del Código Penal Federal, que establece: “Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.”

Lo anterior porque, salvo error de apreciación del suscrito, existe una organización de hecho de tres o más personas, integrada por el Fiscal General de la República, los titulares de la Fiscalía Especializada de Control Competencial y de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, cuyo propósito es delinquir a través del inicio y tramitación de carpetas de investigación en las que se fabrican hechos y se extorsiona a los denunciantes mediante ofrecimientos ilícitos para presentar denuncias en contra del suscrito y otras personas.

P E T I T O R I O S

PRIMERO. Iniciar una investigación en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República que hayan puesto condición causal para la perpetración de colación de servidores públicos y contra la administración de justicia, así como de cualquier persona que haya participado para ello.

SEGUNDO. Tener al suscrito como víctima del delito, por ser quien resiente directamente la afectación producida por la conducta delictiva (soy un sujeto dañado por el hecho de que se siga una investigación en mi contra, cuando se tiene impedimento legal para ello, a través de intercambios ilícitos y la fabricación de hechos).

TERCERO. Ordenar la práctica de los actos de investigación que correspondan para la debida integración de la carpeta que se siga.

Para ello, así como para regularizar lo que corresponde, se deberá ordenar de inmediato que las Fiscalías de Control Competencial y Especializada en Asuntos Internos de esta Fiscalía General de la República dejen de conocer de las carpetas de investigación que

se sigan en mi contra, en virtud de mi entonces calidad de consejo Jurídico de la República, remitiéndolas sin mayor trámite a esta Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, por ser a la que legalmente le corresponde el conocimiento de los hechos.

RESPECTUOSAMENTE



JULIO SCHERER IBARRA

Ciudad de México, a 22 de abril de 2022
